

Ayuntamiento. Irregularidades de la administración en materia de contratación

Expediente: 1465653E: 2022/G01_02/000102

Descripción:

Alerta relativa a irregularidades en materia de contratación cometidas por la administración municipal, durante los ejercicios 2016 – 2020, en relación con el suministro de material para el servicio de limpieza y recogida de residuos urbanos del municipio

Investigación:

Respecto a la licitación del contrato de suministro de contenedores de residuos sólidos urbanos, mediante procedimiento negociado sin publicidad incoada en 2016

Del análisis de la documentación que obraba en el expediente nº 7778/2016, correspondiente a la licitación del contrato de suministro de contenedores de residuos sólidos urbanos, mediante procedimiento negociado se constataron los siguientes extremos:

- a) Que la oferta presentada por el único licitador fue presentada en el registro de entrada del ayuntamiento fuera del plazo establecido para la presentación de las ofertas, lo que hubiera determinado que el órgano de contratación acordase la inadmisión de la oferta y declarase desierta la licitación; procediendo, en su caso, a incoar un nuevo procedimiento.
- b) La ausencia de negociación que debería haber quedado plasmada mediante dos ofertas validas presentadas por el licitador, la inicial y la resultante de la negociación; y que los pliegos redactados y aprobados no contenían ninguna cláusula que definiese el objeto de la negociación, su desarrollo, las condiciones ni el órgano responsable de llevarla a cabo. Ello contraviene la esencia del procedimiento negociado, que exige la existencia de una fase real de negociación documentada (arts. 169 y 174 TRLCSP)

Respecto del pago de facturas, sin contrato, en concepto de arrendamiento de diversa maquinaria/vehículos para el servicio de limpieza viaria durante el periodo 2016 – 2020

Del certificado emitido, el 21/07/2025 por la Interventora del ayuntamiento, resulta acreditado que la administración municipal estuvo abonando facturas, a diversos proveedores, para atender una necesidad previsible y recurrente, consistente en el suministro de materiales y vehículos necesarios para la prestación del servicio municipal de limpieza, sin la existencia previa de un contrato formalizado.

Esta actuación irregular, el ayuntamiento procedió a regularizarla con la instrucción del expediente de contratación nº 4937/2018 para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el suministro, en régimen de arrendamiento, de la maquinaria y vehículos para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio.

Según la información disponible, tras la instrucción del procedimiento licitatorio, el 31/01/2019 el Pleno del ayuntamiento procedió a adjudicar, a las mercantiles [REDACTED] S.L (Lote nº 1) y [REDACTED] S.L. (Lote nº2) el suministro, en régimen de arrendamiento y durante 8 años, de la maquinaria y vehículos para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio” (Exp nº 4937/2018).

Atendiendo a la duración del contrato prevista en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió la licitación del, debe señalarse que el plazo fijado excede del límite máximo establecido para los contratos de suministros en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que lo fija en cinco años, incluyendo todas las posibles prórrogas autorizadas por el órgano de contratación. Tal exceso constituye una vulneración de la normativa vigente, al establecer una duración superior a la legalmente permitida.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando la siguiente recomendación al ayuntamiento, y se inicia la fase de seguimiento:

1) En relación con la licitación del contrato de suministro de contenedores de residuos sólidos urbanos, mediante procedimiento negociado sin publicidad incoado, adjudicado y liquidado en 2016 (Exp nº 7778/2016)

RECOMENDACIÓN PRIMERA. - Respecto a la incidencia consistente en que la única oferta presentada lo fue fuera del plazo establecido, y considerando que el contrato se adjudicó, ejecutó y liquidó en 2016, carece de sentido práctico recomendar, en 2025, la incoación de una revisión de oficio para declarar la nulidad del procedimiento. No obstante, con el fin de prevenir futuras incidencias, se recomienda al ayuntamiento reforzar los controles internos en materia de contratación y sensibilizar a los órganos gestores mediante formación específica y actualización de instrucciones internas, garantizando el estricto cumplimiento de los plazos de presentación de ofertas, debiendo para ello dictar las oportunas instrucciones.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA. - En cuanto al hecho de que los pliegos que rigieron la licitación no incluían cláusulas que concretaran el objeto de la negociación, su desarrollo, las condiciones ni el órgano responsable, se recomienda al ayuntamiento reforzar la planificación, documentación y transparencia en los procedimientos negociados, asegurando una negociación efectiva y equitativa con los licitadores, conforme a las exigencias normativas y doctrinales.

La práctica administrativa y la doctrina han consolidado la exigencia de:

- Negociar efectivamente con los licitadores, no conformándose con la mera recepción y valoración de ofertas.
- Documentar todo el proceso de negociación en el expediente administrativo.
- Garantizar la igualdad, confidencialidad y trazabilidad del procedimiento mediante comunicación adecuada y suficiente entre rondas de negociación.

Debe advertirse que el incumplimiento de estos requisitos esenciales ha motivado la anulación de adjudicaciones y constituye causa de nulidad en el procedimiento negociado, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada

2) Respecto del pago de facturas, sin contrato, en concepto de arrendamiento de diversa maquinaria/vehículos para el servicio de limpieza viaria durante el periodo 2016 – 2020

RECOMENDACIÓN TERCERA. -En atención a la observación detectada respecto al pago de facturas sin la existencia de un contrato formalmente suscrito, se advierte a la administración la obligación de cumplir estrictamente la normativa de contratación pública, debiendo:

- Asegurar que toda adquisición de bienes, servicios u obras se tramite conforme a la legislación vigente, mediante el procedimiento de contratación correspondiente evitando compromisos de gasto sin cobertura contractual.
- Establecer mecanismos de control internos que verifiquen, antes de autorizar el pago, la existencia del contrato o documento administrativo habilitante, así como su correcta formalización.
- Elaborar una programación de los contratos recurrentes y previsibles, con el fin de prevenir la tramitación irregular de gastos y reducir el recurso a facturas sin soporte contractual.

- Determinar con claridad las responsabilidades en la tramitación de expedientes de gasto y proporcionar formación continua al personal encargado, de modo que se garantice el cumplimiento de la normativa en materia de contratación.

RECOMENDACIÓN CUARTA. - Constatado que el plazo de duración del contrato establecido en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas del expediente nº 4937/2018 excede el límite máximo previsto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, y dado que el contrato ya se encuentra adjudicado, formalizado y en fase de ejecución, se requiere a la Administración municipal que adopte las siguientes medidas:

1. Valoré la incoación del procedimiento de revisión de oficio o, subsidiariamente, acordar la modificación contractual necesaria para adecuar el plazo al límite legal, evitando así la nulidad de pleno derecho de la estipulación.
2. La Administración deberá abstenerse de autorizar futuras prórrogas, procediendo en su lugar a la planificación de una nueva licitación que asegure la continuidad del servicio dentro de la legalidad vigente.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación